

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	No. 779
<b>Radicado:</b>	050013110 0042022 00412 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO T.P. 231.153, APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
<b>Afectada:</b>	MARÍA CLARIBETH OSORIO FRANCO CC 51.590.368
<b>Accionado:</b>	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON Y OTROS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA.

SEÑORES:

1. FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON, representado por FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA.
2. JEFE DE REGISTRO DE BONOS PENSIONALES DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON.

Correo: notificaciones [judiciales@fonprecon.gov.co](mailto:judiciales@fonprecon.gov.co)

3. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Correo: [atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)

4. MARÍA CLARIBETH OSORIO FRANCO (AFECTADA)
5. HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO (ACCIONANTE)

Correo: [bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co](mailto:bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co)

### **URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
<b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b>

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto</b>	No. 1334
<b>Radicado:</b>	050013110 0042022 00412 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO T.P. 231.153, APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
<b>Afectada:</b>	MARÍA CLARIBETH OSORIO FRANCO CC 51.590.368
<b>Accionado:</b>	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON Y OTROS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO con T.P. 231.153, apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que dirige contra el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON, representado por FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA, por la supuesta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

Informa el accionante que Protección S.A. el día 8 de abril de 2022 elevó ante el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON derecho de petición, e informa en la tutela:

<<... FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE SUSTENTAN LAS ANTERIORES PETICIONES – HECHOS.

2.1. Protección S.A., el día 8 de abril de 2022 elevó ante Fondo de Prevision Social del Congreso de la Republica - FONPRECON derecho de petición solicitando CINCO ASPECTOS.

2.2. A dicha solicitud, Fondo de Prevision Social del Congreso de la Republica - FONPRECON no proporcionó respuesta alguna. Cercenando así el derecho fundamental de petición.

2.3. Esta Administradora se permite hacer un especial énfasis en el punto 4 de la petición, pues en casos similares nos hemos encontrado con que la accionada resuelve toda la petición EXCEPTO el punto 4. 2.4. Al derecho de petición aludido NO le es aplicable la ampliación de términos prevista por el Gobierno Nacional en el artículo

quinto4 del Decreto 491 de 20205 toda vez que con el derecho de petición del que acá se ruega protección se persigue garantizar otros derechos fundamentales como es la seguridad social de nuestros afiliados puesto que se requiere de la información de su bono pensional para poder dar continuidad a su trámite prestacional. Así pues, que a dicha petición le es aplicable lo dispuesto por el parágrafo del citado artículo que a su tenor reza: “Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”

#### **PETICIONES.**

*1.1. TUTELAR el derecho fundamental de petición que está siendo vulnerado por Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica - FONPRECON a la AFP Protección S.A.*

*1.2. ORDENAR a Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica - FONPRECON a que, en pro de satisfacer efectivamente el derecho fundamental de petición, en un máximo de 48 horas, se sirva resolver completa, de fondo, concreta y congruentemente la petición elevada, así como poner en conocimiento de Protección S.A. tal respuesta...>>*

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO con T.P. 231.153 del CSJ, apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., frente al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON, representado por FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA, por la probable violación del derecho fundamental de PETICIÓN.

**SEGUNDO:** VINCULAR y notificar en calidad de accionadOs a:

1. JEFE DE REGISTRO DE BONOS PENSIONALES DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON.
2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
3. SEÑORA MARÍA CLARIBETH OSORIO FRANCO, en su condición de afectada.

Para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON, representado por FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA, JEFE DE REGISTRO DE BONOS PENSIONALES DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y señora MARÍA CLARIBETH OSORIO FRANCO, para que informen a este despacho a más tardar el jueves 21 de julio de 2022, lo siguiente:
  - a)Cuál es la entidad responsable de expedir y notificar la resolución de reconocimiento y orden de pago de la cuota parte de bono pensional en favor de la señora MARÍA CLARIBETH OSORIO FRANCO, identificada con la CC No. 51.590.368.
  - b) Indicar cuál es la entidad encargada de registrar el trámite de “REDIMIDO ENTIDAD” en el sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – OBP por ser un requisito exigido para culminar el trámite del bono pensional de acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.16.7.15 del Decreto 1833 de 2016.
  - c) INDICAR si han dado respuesta de fondo a la petición incoada por el accionante del 8 de abril de 2022, en caso positivo, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
  - d) Si se ha remitido la petición a otra entidad, deberán aportar la prueba de la remisión, del recibido de la misma, y la notificación al accionante.

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el jueves 21 de julio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ